



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distr.
GENERAL

PNUMA/CMS/Conf. 8.8
17 de julio del 2005

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

OCTAVA REUNION DE LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES
Nairobi, 20 al 25 de noviembre del 2005
Punto 12 (c) de la agenda

APLICACIÓN A LA CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES DE ADDIS ABABA PARA EL USO SUSTENTABLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (1)

(nota preparada por la Secretaría)

1. Antecedentes

1. La séptima reunión de la Conferencia de las Partes a la Convención sobre la diversidad biológica (CDB) adoptó los Principios y directrices de Addis Ababa para el uso duradero de la diversidad biológica (AAPGs), consistente en un juego de catorce principios prácticos y de directrices operativas, destinadas a asegurar y mejorar el carácter sustentable de los usos de los componentes de la diversidad biológica. Los principios y directrices fueron el resultado logrado en una serie de talleres regionales y abiertos que permitieron elaborar un marco de factores fundamentales, de condiciones y de acciones para la consideración o la acción gubernamental, la gestión de los recursos y la atención de las partes interesadas, en un esfuerzo por optimizar la utilización de los recursos biológicos, los ecosistemas y demás componentes de la diversidad biológica.

2. Los AAPGs reconocen que la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica son esenciales para la supervivencia de las especies y la viabilidad de los ecosistemas, así como para el beneficio de la humanidad, en particular para las poblaciones que dependen de la diversidad biológica para su sustento. La explotación excesiva de los recursos, los métodos inadecuados de pesca y recolección, la caza excesiva, la captura accidental de especies en peligro, las prácticas destructivas y las tecnologías intensivas se identificaron como causas de la degradación ambiental y la pérdida de las especies, que llevan asimismo a la declinación de las economías locales y de los grupos sociales.

3. Los AAPGs se basan en la hipótesis de que es posible usar a los componentes de la diversidad biológica de un modo tal que los procesos ecológicos, las especies y la variabilidad genética permanezcan por encima del nivel requerido para su viabilidad a largo plazo. Por ende todos los responsables de la gestión de los recursos y los usuarios deben asegurar que el consumo no exceda dichas capacidades. Los AAPGs ofrecen un marco para asesorar a los gobiernos, los responsables de la gestión de los recursos, las comunidades indígenas y locales, el sector privado y otras partes interesadas, sobre como pueden cerciorarse de que el uso al que sometan a los componentes de la diversidad biológica no lleve a la declinación en el largo plazo de la diversidad biológica.

1 El texto completo de los Principios y directrices de Addis Ababa para el uso duradero de la diversidad biológica figura en el documento UNEP/CMS/Inf.8.15

4. La CDB ha indicado que la aplicación de los principios no debiera ser rígido, sino flexible y adaptable a realidades diferentes y ajustable a ecosistemas específicos. En efecto, si bien los principios son de índole general, no se aplican a diferentes situaciones con igual rigor. Dado que su aplicación varía según la diversidad biológica en la que intervienen, las condiciones bajo las cuales se utilizan, y el contexto institucional y cultural de dicha utilización, las labores futuras sobre los AAPGs en la CDB y en otras convenciones se ocuparán de su aplicabilidad en distintos contextos. La labor de la CMS constituye sin duda uno de tales contextos.

2. Futura labor sobre los AAPGs en la CDB

5. Amén de adoptar los AAPGs e invitar a las Partes a incorporarlos en una serie de medidas que incluyan políticas, programas y legislación y reglamentación nacionales, y los planes y programas relativos a la gestión de la diversidad biológica, la COP de la CDB, en la Decisión VII/12, efectuó asimismo una serie de recomendaciones para que se investigue si dichos principios y directrices se pueden aplicar en diferentes contextos y aclare puntos pendientes relativos a su aplicación. La decisión indica los temas que se solicitó a los gobiernos y a las organizaciones idóneas que estudien, con el fin de evaluar, entre otros factores, los efectos del uso duradero en el sustento; el papel de las comunidades indígenas y locales en el uso sustentable; la relación entre la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso duradero; la elaboración de planes de gestión y la aplicabilidad de los AAPGs, en un contexto transfronterizo, para un recurso compartido entre varios países, o para las especies migratorias que atraviesan jurisdicciones nacionales (2).

3. La acción de CITES en materia de AAPGs

6. La décimo tercera reunión de la Conferencia de las Partes a CITES, en octubre de 2004, examinó los principios y directrices de Addis Ababa e instó a las Partes a CITES a que utilicen los AAPGs teniendo en cuenta los aspectos científicos, comerciales y otros determinados por las circunstancias nacionales al adoptar procesos que no causen daños. CITES decidió compartir las experiencias idóneas con la CDB sobre el uso de los principios para las especies en peligro y participar en la labor de la CDB sobre el uso sustentable.

7. Más recientemente el Comité para las especies animales de CITES examinó también los AAPGs e identificó los taxones que deben someterse a las pruebas de aplicabilidad de los principios, así como para evaluar cuando y cómo los AAPGs resultan idóneos en el contexto de CITES. La quincuagésima tercera reunión del comité permanente de CITES, en junio de 2005, indicó, dentro del marco de las “sinergias entre CITES y la Convención sobre la diversidad biológica”, la necesidad de que CITES intensifique su puesta en práctica de los AAPGs, inclusive mediante el desarrollo de “monografías (en colaboración con el Comité de animales y plantas y con las Partes), informando al SBSTTA de la CDB y a la Conferencia de las Partes de CITES sobre las distintas experiencias en materia del uso duradero, e interviniendo en los procesos lanzados por la CDB, en la medida en que se relacionan con los principios y directrices de Addis Ababa (p. ej. talleres de capacitación, monografías, etc.)” (StC.53, Doc.8.1).

4. Los AAPGs y la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS)

8. La CMS siempre ha estado consciente del valor de los animales silvestres desde el punto de vista ecológico, genético, científico, estético, recreativo, cultural, educativo, social y económico (preámbulo a la Convención) y reconoce que la importancia de dichos valores para la conservación

2 Para una lista completa de puntos, véase la Decisión VII/12 de la COP de la CDB.

se difunde cada vez más. La Convención se preocupa por el uso no sustentable de los recursos de la diversidad biológica y se ocupa de la captura de las especies migratorias, en particular en los Artículos III y V. Las directrices para los acuerdos (Artículo V) hacen referencia explícita a la necesidad de que cada acuerdo contemple medidas basadas en principios ecológicos eficaces para controlar y gestionar la captura de individuos de especies migratorias.

9. En efecto, muchas especies figuran en los apéndices a la CMS por estar sometidas a usos, algunos de los cuales no son sostenibles en la medida en que han afectado seriamente la conservación de la especie. Al respecto, se han adoptado resoluciones específicas en distintas reuniones de la COP de la CMS en materia de uso no duradero y de prácticas nocivas, y es posible que se examinen otras en la octava reunión de la COP de la CMS. Empero, el uso duradero en tanto que tal no ha sido debatido explícitamente en la CMS. Los AAPGs ofrecen una oportunidad, como con las convenciones vinculadas con la diversidad biológica, de proporcionar a las Partes un marco coherente para la gestión duradera de la captura de especies y la conservación de su hábitat.

4.1. Idoneidad de AAPGs específicos

10. Todos los AAPGs son de importancia para las especies migratorias, empero algunos presentan un reto directo e invitan a un papel activo por parte de la CMS y sus acuerdos y planes de acción idóneos. En particular, la CMS se ocupa de dos aspectos importantes a los que también se refieren los AAPGs, que requieren un examen más detallado: el carácter transfronterizo de los recursos y su índole migratoria. Ambos presentan un reto particular a la reglamentación, la gestión de adaptación y el monitoreo.

11. A lo largo del proceso que lleva al desarrollo de los AAPGs el carácter transfronterizo del recurso se impuso como un aspecto que requiere resolución. Ello llevó a la propuesta que figura en la decisión VII/12 párrafo 6(f) de la COP de la CDB, que solicita a las Partes y a los gobiernos, que efectúen, en colaboración con las organizaciones idóneas, investigaciones adicionales sobre la posibilidad de aplicar los AAPGs en un contexto transfronterizo, donde los recursos se comparten entre varios países, o en el caso de las especies migratorias, donde las mismas se desplazan atravesando las jurisdicciones nacionales.

12. Uno de los aspectos fundamentales por analizar y abordar bajo la CMS podría ser el de los derechos de tenencia y de acceso, y sobre cómo aplicar los Principios prácticos 2 (PP2), que requieren otorgar a los usuarios locales la responsabilidad del uso del recurso en cuestión. Dado que por definición, la CMS se ocupa de especies que atraviesan las fronteras, habría que determinar qué ocurre con los derechos de tenencia, cuando existen. Queda asimismo implícito que la durabilidad de los usos debería reglamentarse a lo largo de la ruta o el corredor migratorio. Habría que desarrollar directrices para el uso local del recurso a lo largo del corredor, así como la coordinación entre los distintos mecanismos y planes de gestión compatibles.

13. De igual modo, PP7 se ocupa de la escala del uso, y declara que “la escala espacial y temporal debería ser compatible con las escalas ecológicas y socio-económicas del uso y de su impacto”. Las directrices existentes sugieren vincular la responsabilidad a la escala espacial y temporal del uso, y, cuando se trata de recursos transfronterizos, aconsejan que una representación idónea de los estados en cuestión participe en la gestión de los recursos y en el proceso de tomar decisiones.

14. También PP8 está en acuerdo con los instrumentos CMS, pues invita a desarrollar “arreglos para la cooperación internacional allí donde se requieren decisiones y coordinación multinacionales”. La CMS puede desempeñar un papel en el desarrollo de acuerdos multilaterales entre estados para establecer cómo se utilizarán los recursos y la medida en que se utilizarán.

4.2 Acciones que podrían tomarse por parte de la CMS

15. En gran medida el enfoque que dio lugar a los AAPGs es el mismo que incorporan los MsdE de la CMS y sus planes de acción transfronteriza. Empero la importancia de los AAPGs consiste en que se proponen ofrecer una visión general coherente y completa de las acciones que, de adoptarse, extenderán la duración de los usos a los que se someten los componentes de la diversidad biológica. Como primer paso, sería por ende positivo si las Partes a determinados acuerdos y planes de acción los examinasen para ver si los AAPGs indican medidas suplementarias que permitan alcanzar sus objetivos. De tal examen y de la investigación idónea tal vez resulte posible concluir cuáles son los aspectos para los que deberían desarrollarse directrices más generales en beneficio del uso duradero de los recursos transfronterizos. Para el futuro la CMS puede desempeñar un papel central en el desarrollo de acuerdos bilaterales o multilaterales, entre estados de la zona de distribución, para el uso duradero de los recursos transfronterizos y para confirmar que los AAPGs se tengan plenamente en cuenta cuando se presenten propuestas para nuevos acuerdos de la CMS.

16. En general, la CMS debería acarrear la responsabilidad de asesorar y orientar en los aspectos relativos al uso duradero de las especies migratorias transfronterizas en relación con la aplicación de los principios y directrices de Addis Ababa, incorporándolos en los planes de acción y de gestión transfronteriza, así como en otros instrumentos (Acuerdos y MsdE).

Se invita a la Conferencia de las Partes a referirse al proyecto de resolución 8.1 sobre el uso sustentable y a indicar las acciones que podrían tomarse por parte de la CMS.